



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicación: 2013 - 0559
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Multa)
Demandante: JORGE WILSON CARDENAS GONZALEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandada – Departamento del Tolima a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 19 de septiembre de 2014.-

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho mediante auto de fecha 28 de agosto de 2014, programó el día diecinueve (19) de septiembre del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado del Departamento del Tolima - Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia,

Dentro de los tres (3) días de qué trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr. García Piñeres justificó su inasistencia aduciendo quebrantos de salud. Como constancia de dicha manifestación anexo copia de incapacidad médica por tres (3) días¹, esto es, desde el 17 de septiembre de 2014 hasta el 19 de septiembre de 2009, expedida por el Hospital "SAN VICENTE" – E.S.E de Rovira – Tolima.

En vista de lo anterior, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del presente año, se ordenó que por secretaría se certificará si en los días 17 a 19 de septiembre de 2014, y en donde figure como parte demandada – Departamento del Tolima actuaba como apoderado el Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES, y en caso afirmativo informar si había asistido o por el contrario había presentado justificación.

¹ Folio 2,3 Cdo. multa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El pasado 16 de octubre del presente año, la secretaria de este Despacho Judicial según obra a folios 6 a 14 del cuaderno dos multa - certifico y allego las respectivas piezas procesales donde dan cuenta de la asistencia del Dr. García Piñeres a otras audiencias que se celebraron en este Despacho durante el tiempo en que presuntamente estuvo incapacitado.

En este sentido, considera el despacho apropiado señalar que no entiende las razones por las cuales a pesar de estar incapacitado para trabajar, y de las condiciones de salud que presentaba, de manera inexplicable e irresponsable no acudió a todas las audiencias programadas en este Despacho Judicial durante los días 17 a 19 de septiembre de 2014, luego no hay claridad del porque asistió a unas audiencias y a otras no, consideramos entonces que su estado de salud no ameritaba la incapacidad otorgada y por el contrario estaba físicamente en condiciones de asistir a todas las audiencias programadas, y por lo tanto, cumplir con las obligaciones que el mandato le impone. Además, tal como quedo en los videos de las audiencias a las que asistió no se advierte complicaciones o dolencias físicas que hicieran presumir que no iba asistir a las demás.

Tampoco se explican las razones por las cuales la incapacidad fue otorgada por el Hospital "San Vicente" E.S.E. de Rovira, y no directamente por la EPS a la cual se encuentra afiliado el profesional de derecho, y con sede en el Municipio de Ibagué – que es el lugar en donde tiene su asiento profesional.

No obstante lo anterior, y a pesar de los interrogantes planteados por el Despacho en aplicación del principio/valor de la buena fe se aceptara la justificación allegada incapacidad médica - y se considera como justa causa su inasistencia a la audiencia de fecha 19 de septiembre del presente año, y por tanto, no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A y de lo C.A., no obstante lo anterior, se previene al Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES, para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa, además, que en caso de sobrevenir un hecho como este lo lógico es que justifique su inasistencia, incluso antes de la celebración de la audiencia inicial, en virtud de la incapacidad medica que lo cubría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

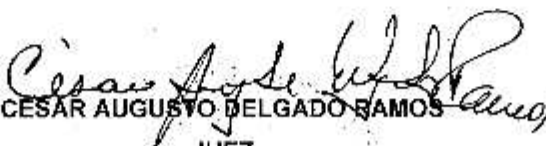


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandante doctor ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandada – Departamento del Tolima, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversar a los intereses de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ